



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02767-2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

13 JUL. 2021

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 75-2015-CA., seguido por los demandantes JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ Y DERSY CABRERA LARREATEGUI, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00130-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

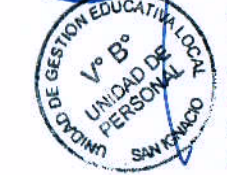
CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 75-2015-CA, seguido por los demandantes JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ y DERSY CABRERA LARREATEGUI, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 07 de septiembre del año 2015, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ y DERSY CABRERA LARREATEGUI; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 001939-2011/ED-SI y la Resolución Directoral Regional N° 3501-2012/ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a los demandantes de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 21 de mayo del año 1990, fecha en que entró en vigencia la ley que reconoce dicho beneficio laboral para el demandante JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS y para los demandantes JOSE FELIX SILVA VASQUEZ a partir del 08 de octubre de 1993 (fecha de su nombramiento); TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ a partir del 01 de marzo de 1999 (fecha de su nombramiento); y DERSY CABRERA LARREATEGUI a partir del 01 de marzo de 1998 (fecha de su nombramiento), hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Resolución Número SIETE, de fecha 29 de diciembre del año 2015, recaída en el expediente N° 75-2015-CA., el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA interpuesta por los demandantes JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ y DERSY CABRERA LARREATEGUI, al no haber sido materia de impugnación alguna, en consecuencia se CUMPLA con emitir la resolución correspondiente disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, conforme a lo ordenado en sentencia;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 001751-2016/ED-SI., de fecha 11 de marzo de 2016, mediante la cual se le reconoce a los demandantes JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ y DERSY CABRERA LARREATEGUI el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2767 -2021/ED-SI

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 08 de marzo del año 2021, recaída en el Expediente N° 75-2015-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0737-2020-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de los demandantes: i) JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, por la suma total de NOVENTA Y UN MIL CUARENTA CON 68/100 SOLES (S/. 91,040.68); ii) DERSY CABRERA LARREATEGUI, por la suma total de SETENTA MIL CUARENTA CON 73/100 SOLES (S/. 70,040.73); iii) JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, por la suma total de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES (S/. 86,185.09); iv) TEOFILLO CESAR SARANGO MELENDREZ por la suma total de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 82/100 SOLES (S/. 68,470.82); sumas correspondientes por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación más intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

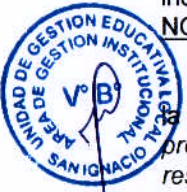
Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 001751-2016/ED-SI., de fecha 11 de marzo de 2016, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 215-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación que se le ha reconocido a los demandantes JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, TEOFILLO CESAR SARANGO MELENDREZ y DERSY CABRERA LARREATEGUI, mediante Resolución Directoral UGEL N° 001751-2016/ED-SI., de fecha 11 de marzo de 2016, se les ha abonado por dicho concepto de forma individual a cada uno de los demandantes la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 58/100 SOLES S/. 48,695.58;

Que, la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02767 -2021/ED-SI

interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 001751-2016/ED-SI., de fecha 11 de marzo de 2016, al haberse ordenado cumplimiento de pago por preparación de clases y evaluación mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, según lo detallado en el quinto considerando de la presente resolución y de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	A	B	C	D	E
		TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 215-2021-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
JOSE FELIX SILVA VASQUEZ	27855270	59,128.74	27,056.35	86,185.09	48,695.58	37,489.51
JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS	27855775	60,881.04	30,159.64	91,040.68	48,695.58	42,345.10
TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ	27851054	50,141.01	18,329.81	68,470.82	48,695.58	19,775.24
DERSY CABRERA LARREATEGUI	27847893	50,672.56	19,368.17	70,040.73	48,695.58	21,345.15
		C = A+B // E = C-D				

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de los demandantes JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, TEOFILO CESAR SARANGO MELENDREZ y DERSY CABRERA LARREATEGUI se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante



Resolución Directoral U.G.E.L. Nº 2767 -2021/ED-SI

Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



MQ Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



000011088-01
MÓDULO 001
FOLIO 604E
MÓDULO 001
MÓDULO 001E
Luz Flores
5 1 21 96292